REGLAMENTO (CEE) Nº 2177/90 DEL CONSEJO

de 24 de julio de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1352/90 por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1990/91, los precios aplicables en el sector del arroz

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 89,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1352/90 (2) prevé, en aplicación del artículo 68 y del apartado 1 del artículo 70 del Acta de adhesión, un nivel de precios de intervención en España diferente del válido en la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985;

Considerando que, habida cuenta de las modificaciones introducidas en los mecanismos de intervención desde la adhesión, es conveniente que, a partir de la campaña de 1990/91, el precio de intervención del arroz en España se adapte al aplicable en la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1352/90 será sustituido por el texto siguiente:

« *Artículo 1*

Para la campaña de comercialización de 1990/91, los precios aplicables en el sector del arroz serán los siguientes:

a) precio de intervención del arroz con cáscara: 314,19 ecus por tonelada;

b) precio indicativo del arroz descascarillado: 546,88 ecus por tonelada. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

C. MANNINO

(1) DO nº C 175 de 16. 7. 1990.
(2) DO nº L 134 de 28. 5. 1990, p. 17.